

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN E
ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0013-23
ACUERDO DE CIERRE NO. 004/RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 19 de octubre del año dos mil veintitrés.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED] ubicado en

Se mediante orden de inspección **ZA0059RN2023**, de fecha 07 de agosto del año dos mil
intitrés, se comisionó al Ing. José Galván Galván e Ing. Eduardo Arizmendi Estrada, inspectores
scritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de
rotección al Ambiente en el Estado de Zacatecas para que realizaran una visita de inspección a la
MA denominada [REDACTED] con domicilio [REDACTED]

La visita tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el Titular o Representante Legal de la UMA [REDACTED] ubicada en terrenos del [REDACTED] con clave de registro DGVS-UMA-EX3583-ZAC, haya dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Oficio No. SPARN/DGVS/05618/22 de fecha 15 de diciembre de 2022, emitido por la SEMARNAT mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de tipo extractivo en fines cinegéticos para los ocho ejemplares de guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*), dos de codazo cola blanca (*Odontophorus virginianus*) y cinco de Pecarí de Collar (*Pecari tajacu*), así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección **RN0059/2023** de fecha 11 de agosto del año dos mil veintitrés, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el [REDACTED] de la orden y acta de inspección, se desprende que el [REDACTED] autor de las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico ni de sus [REDACTED] PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113. FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD tos.

C O N CONSENTIR DATOS R A N D O
PERSONALES
CONSENTIR DATOS PERSONALES
CONSENTIR DATOS PERSONALES

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º Inciso B) fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45, fracción VII y 66 párrafo 1º, 2º, 3º y 4º, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS: Juan José Ríos, No. 601, Col. Úrsulo A. García, Zacatecas, Zac.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFP/38.3/2C.27.3/0013-23
ACUERDO DE CIERRE NO. 004/RN-FA/2023

000044

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; y oficio No. **PFP/1/031/2022** de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Encargados del Despacho de las Oficinas de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **RN0059/2023** de fecha 11 de agosto del año dos mil veintitrés, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina lo siguiente:

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas Geográficas: 22 [REDACTED] de latitud Norte y los [REDACTED] de longitud Oeste, y un margen de aproximación de 3 metros, obtenido con un GPS (Geoposicionador satelital) marca: GARMIN, modelo GPSmap76CSx.

La presente visita de inspección tiene como objeto:

Verificar física y documentalmente que el titular o Representante Legal de La UMA [REDACTED] ubicada en [REDACTED] con clave de Registro DGVS-UMA-EX-3583-ZAC, haya dado cumplimiento a las condicionantes (Aprovechamiento Cinegético) establecidas en el Oficio SPARN/DGVS/05618/22, de fecha 15 de Diciembre de 2022. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

La Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) se denomina "[REDACTED]" con ubicación en [REDACTED] y con registro ante SEMARNAT DGVS-UMA-EX-3 [REDACTED] ZAC, a nombre de [REDACTED]

ELIMINADO: CATORCE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0013-23

ACUERDO DE CIERRE NO. 004/RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE



Cuadro 1.- **Figura 1. Ubicación de la UMA** [REDACTED]

Se realizó recorrido por los terrenos de la UMA en compañía del visitado, esto con la intención de corroborar y verificar que las actividades de aprovechamiento cinegético se hayan realizado de acuerdo al oficio de autorización correspondiente.

Enseguida se presenta la descripción general del oficio de autorización y después se desglosa los condicionantes del Aprovechamiento de la UMA [REDACTED]

ELIMINADO: CINCUENTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

El Oficio No. SPARN/DGVS/05618/22 de fecha 15 de Diciembre de 2022 fue exhibido por el [REDACTED] en su carácter de visitado mismo que se anexa copia a la presente acta de inspección, el cual señala:

Cuadro 2.- **Cuadro 1. Descripción del Aprovechamiento Autorizado.**

NOMBRE COMUN (Nombre científico)	EPOCA HABIL	CANTIDAD DE EJEMPLARES	
		NUMERO	LETRA
<i>Odocoileus virginianus</i> (Venado Cola Blanca)	Del 25 de noviembre de 2022 Al 19 de febrero de 2023	02	DOS
<i>Pecari tajacu</i> (Pecari de Collar)	Del 19 de agosto de 2022	05	CINCO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: C [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0013-23
ACUERDO DE CIERRE NO. 004/RN-FA/2023

000046

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

	Al 28 de mayo de 2023		
<i>Meleagris gallopavo</i> (Guajolote silvestre)	Del 24 de marzo de 2023 Al 28 de mayo de 2023	08	OCHO

CONDICIONANTES

- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competen a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

El visitado exhibe documento original en el cual se menciona que la [REDACTED] tiene una superficie de 444-00-00 Has., posee registro como UMA de tipo extractivo número DG UMA-EX-3583 [REDACTED] otorgado por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El visitado comenta que para la temporada 2022-2023 de ejemplares que arriba se describen NO se aprovecho un solo ejemplar, se tramitaron los cintillos p ninguno fue utilizado, recalca que por diversas circunstancias no se pudo ejercer el aprovechamiento de la manera indicada en el oficio de autorización.

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

- La presente se autoriza con base a los resultados del estudio poblacional presentado por la UMA, mismo que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 84 inciso a) de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), en el que la tasa solicitada es menor a la renovación natural de la(s) población(es) sujeta a aprovechamiento.

Se autorizaron 15 ejemplares en total, distribuidos como se muestra en el cuadro 1. El estudio poblacional a decir de quien atiende la diligencia, arroja que las poblaciones de las especies a aprovechar se han mantenido, de hecho presentan tendencia a aumentar, esto resultado de las buenas prácticas que se han implementado en cuanto a alimentación y sobre todo por las condiciones físicas y ecológicas que presenta el predio.

- El "Titular" de esta autorización, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su habitat.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0013-23
ACUERDO DE CIERRE NO. 004/RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

La UMA denominada [REDACTED] cuenta con la asesoría técnica del [REDACTED] quien se proclama responsable solidario en caso de alguna eventualidad negativa respecto a la UMA. Por otro lado, comenta que es promotor activo de la conservación y preservación de la vida silvestre en la comunidad.

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

- No se permite el aprovechamiento de crías o hembras de aquellas especies que presenten dimorfismo sexual (diferenciación entre machos y hembras).

A decir del visitado para esta temporada no se aprovecharon los ejemplares autorizados, pero entiende que no se debe realizar el aprovechamiento de crías o hembras de las especies que presenten dimorfismo sexual.

- La presente autorización de aprovechamiento extractivo permite adquirir el sistema de marcaje de los ejemplares a aprovechar (Arts. 3, Fracc. XXIX, 51 Y 53 de la Ley General de Vida Silvestre), siendo este el Cintillo de Cobro Cinegético y previo pago de derechos correspondientes. Así mismo el sistema de marcaje será válido únicamente si ha sido llenado y sellado por la oficina distribuidora. Así mismo para la obtención del sistema de marcaje (cintillos de cobro cinegético), el o los titulares y/o representante(s) legal (es) de la UMA, deberán presentar a la oficina distribuidora, el original vigente o copia certificada de la autorización de aprovechamiento extractivo emitida por la Dirección General de Vida Silvestre.

El visitado muestra el oficio No. ORE-152-200/0117/2023 de fecha 24 de Enero de 2023 dirigido al [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] donde se otorgan diez (10) cintillos de cobro cinegetico de dos especies, Venado Cola Blanca (2) Guajolote Silvestre (8), para ser ejercidos por la UMA en cuestion. Los folios de los cintillos son siguientes:

ELIMINADO: TRECE
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Cuadro 3.- **Cuadro 2. Folios de los cintillos de cobro solicitados por el titular de la UMA.**

Especie	Cantidad	Folios
---------	----------	--------

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/58.3/20.27.3/0013-23

ACUERDO DE CIERRE NO. 004/RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

8

<i>Odocoileus virginianus</i>	2	55080 al 55081
<i>Meleagris gallopavo</i>	8	55072 al 55079
<i>Total</i>	10	

- La exportación de ejemplares, partes y derivados de ejemplares de las especies amparadas en la presente autorización, quedara sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 53, segundo párrafo y 55 de la LGVS.

El visitado aclara que no se ejerció el aprovechamiento autorizado por la SEMARNAT para la reciente temporada, esta en el entendido que de darse el caso se sujetara a lo que indica la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), para la exportación de ejemplares.

- El sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es personal e intransferible y solo podrá ser portado por el titular de la autorización, sus empleados o en su caso el Prestador de Servicios de Aprovechamiento vía la caza deportiva y deberá anotarse el nombre del cazador al momento de abatirse la presa y colocar el marcaje en el mismo momento, señalando en el reverso la fecha de cobro y la firma de quien marca la presa.

El visitado comenta que la persona que porta los cintillos es el titular de la UMA, y que bajo ninguna circunstancia los ejerce personal ajeno a la administración de la Unidad de Manejo denominada P [REDACTED]. Menciona que la colocación del cintillo se realiza al momento de abatirse la presa, utilizando un folio por individuo.

ELIMINADO: DOS
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

- El sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es válido solo durante la temporada indicada.

Los cintillos NO se utilizaron a causa de la poca demanda de la actividad deportiva. Quien realiza la autorización de aprovechamiento cinegético para la UMA [REDACTED] en [REDACTED] SEMARNAT, el cual comprende del 24 de Marzo al 28 de Mayo del presente año.

ELIMINADO: DOS
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0013-23
ACUERDO DE CIERRE NO. 004/RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO T16
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO T13, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

- Está prohibida la venta y comercialización del sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético), ya que solo es el medio de acreditación de la legal procedencia de los ejemplares aprovechados de conformidad con el Art. 122, fracciones XV y XVI de la LGVS.

El visitado conoce la aplicación de la normatividad con respecto a la venta y comercialización del sistema de marcaje, comenta que el aprovechamiento se realiza de acuerdo a lo estipulado en el oficio de aprovechamiento, sin efectuar algún tipo de transferencia indebida de los cintillos, el [REDACTED] muestra los cintillos no utilizados los cuales corresponden a los folios 55080 al 55081 para la especie de Venado Cola Blanca y del 55072 al 55079 para la especie Guajolote Silvestre.

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO T16
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO T13, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

- El uso del sistema de marcaje (Cintillo de Cobro Cinegético) es por única ocasión o evento de caza deportiva y aplicara solo durante la temporada vigente.

No se hizo el uso de los cintillos durante la temporada indicada, por lo que se entiende que quedara sin efectos el sistema de marcaje solicitado por el titular de la UMA. Los cintillos se debieron utilizar en la temporada señalada en el oficio de No. SPARN/DGVS/05618/ 22 de fecha 15 de Diciembre de 2022, la cual corresponde al cuarto viernes de marzo de 2023 al cuarto domingo de mayo de 2023.

- Es obligación del titular de la UMA expedir de manera adjunta al(los) cintillo(s) de cobro cinegético la nota de remisión o factura la cual deberá contener:
 - El número de oficio de la autorización de aprovechamiento;
 - Los datos del predio en donde se realizó;
 - La especie o el género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados;
 - La tasa autorizada y el nombre de su titular,
 - Así como la proporción que de dicha tasa comprendida la marca o contenga el empaque o embalaje,

Lo anterior en los términos de los establecidos en el Art. 51 de la LGVS y Art. 53 de su reglamento.

Durante la presente visita de inspección no se muestran notas de remisión o facturas, a razón de que no se aprovecharon los ejemplares autorizados por la SEMARNAT, es decir no se tuvo la necesidad



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.3/0013-23
ACUERDO DE CIERRE NO. 004/RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

de emitir este tipo de documentos adjuntos a los cintillos.

- Es obligación del titular de la presenta autorización, que de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, presentar el informe anual de actividades en los meses de abril a junio, asimismo y con la finalidad de complementar los datos requeridos de dicho informe se le solicita describir y anexar lo siguiente:
 - a) El número de ejemplares aprovechados por especie (por cazador).
 - b) El folio del sistema de marcaje utilizado (cintillo de cobro cinegético).
 - c) Copia de las notas de remisión o facturas emitidas y amparadas en la autorización de aprovechamiento que se reporta.

Así mismo, dicho informe, adicionalmente podrá ingresar de manera electrónica (CD, USB, u otro medio).

El visitado muestra el informe anual de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre presentado a SEMARNAT por medio del formato SEMARNAT-08-031 de fecha 23 de Junio de 2023 donde se aprecian los datos generales de la UMA sujeta aprovechamiento extractivo por medio de caza deportiva y actividades de manejo en vida libre de la especies de Guajolote Silvestre, Venado Cola Blanca y Pecari de collar, así como los logros con base a los indicadores de éxito (técnicos, económicos y sociales).

El documento presentado ante SEMARNAT reporta cero piezas cobradas, es decir cero ejemplares aprovechados y de igual forma cero cintillos de cobro cinegetico, y por otro lado se reportan dos empleos permanentes. El paquete que oferta la UMA consiste en la Renta de Cabañas, Instalacion para Eventos, Rutas de Vehiculos y Motos.

- Para el caso de especies en las que el límite de posesión es mayor a uno, el titular del aprovechamiento podrá solicitar de manera adicional el sistema de marcaje, (cintillo de cobro cinegético), en caso de no haber completado los límites establecidos y al contar con ejemplares remanentes de la cuota inicial autorizada.

El visitado tiene asimilada esta situación la cual no aplica a la presente visita de inspeccion, de igual



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0013-23
ACUERDO DE CIERRE NO. 004/RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

manera si se requiriera el aprovechamiento de este tipo de especies y se da el caso se procederá con
forme a lo dictado.

- Atender las disposiciones técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.

El titular de la UMA así como el responsable tecnico se manifiestan en la mejor disposicion de
atender las disposiciones tecnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades
diferentes a SEMARNAT.

AVISOS DE SANIDAD

- En el caso de encontrar cerdo asilvestrado o jabalí (pecarí) con amoratamiento en piel, diarrea sanguinolenta, incoordinación, ampollas o vesículas en hocico y/o patas, presencia de larvas en heridas, disminución de la interacción con otros animales, deberá de reportarlo a la PROFEPA.

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

El [REDACTED] manifiesta que no se han registrado enfermedades o situación
de diarrea sanguinolenta o incoordinación en los ejemplares de pecarí, de ser el caso se reportara a la
PROFEPA.

En el caso de encontrar en aves elevadas mortalidad, incoordinación o presencia de larvas en heridas, el titular de la autorización deberá de reportarlo a la PROFEPA.

El visitado comenta que no se han encontrado elevadas mortalidades así como incoordinación
presencia de larvas en heridas, de igual manera en el informe que presentan a la Secretaría con
23 de Junio de 2023 no se menciona que esta situación se de en la UMA [REDACTED]

ELIMINADO: DOS
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

- En el caso de encontrar en venados con cambios en el comportamiento, pérdida progresiva de ampollas o vesículas en hocico y/o patas presencia de larvas en heridas, disminución de la interacción con otros animales, deberá de reportarlo a la PROFEPA.

No se han encontrado venados que presentaran este tipo de comportamientos o algún tipo de
enfermedad, comenta el visitado, en caso de darse la situación se reportara a la PROFEPA.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.3/0013-23

ACUERDO DE CIERRE NO. 004/RN-FA/2023

000052

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

- En el caso de encontrar en conejos elevada mortalidad, hemorragias en ojos, nariz y ano, incoordinación, rigidez corporal, presencia de larvas en heridas, el titular de la presente deberá de reportarlo a la PROFEPA.

No se encontraron ni hubo avistamiento de conejos con las características que se describen en el párrafo anterior, el titular, así como el técnico responsable estaran pendientes y atentos a este tipo de eventualidades.

Nota: Para reportar los casos de venado, jabalí, aves o conejos enfermos, comunicarse con PROFEPA, a través del número 800 PROFEPA (7763372) o a la Dirección General de Vida Silvestre al conmutador 56280600 ext. 23310, 23306. Si sospecha de la presencia de una enfermedad o plaga exótica de los animales, comunicarse inmediatamente al 800 751 2100 (24 horas-365 días). A través de la aplicación Avise (disponible para iOS y Android). También puede realizar el reporte en cualquier oficina de la SADER, SENASICA o Coordinación de la CPA cercana a tu localidad gestioncpa.dgsa@senasica.gob.mx y sive.dgsa@senasica.gob.mx

Con fundamento en el los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de dicho ordenamiento jurídico, se pone del conocimiento del inspeccionado que si de los hechos circunstanciados en la presente acta se derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el Padrón de Infractores; aunado al hecho de que, de configurarse alguna de las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no otorgará las autorizaciones ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de dicha Ley General y su Reglamento.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General de Ecología y Protección al Ambiente, artículos 114 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre y el artículo 43 fracción X y 46 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y nos encontramos ante un caso de: *Inspección a UMA denominada [REDACTED]*

ELIMINADO: DOS
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000053



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/58.3/2C.27.3/0015-23

ACUERDO DE CIERRE NO. 004/RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

aprovechamiento cinegético de tipo extractivo indicado en el Oficio No. SPARN/DCVS/05618/22 de fecha 15 de Diciembre de 2022.

En este momento se ordena como medida de seguridad: No se ha implementado alguna medida de seguridad con respecto al funcionamiento de la UMA.

De conformidad con el Artículo 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Desarrollo Forestal Sustentable, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción: Ninguna, se ha procedido con forme a lo establecido en la normatividad vigente en materia de Vida Silvestre.

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. No se detectaron daños al medio ambiente.

En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0059RN2023**, de fecha 07 de agosto del año dos mil veintitrés, así como el acta de inspección No. **RN0059/2023** de fecha 11 de agosto del año dos mil veintitrés, dando cumplimiento a lo solicitado en el acta de inspección, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en el dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección **RN0059/2023** de fecha 11 de agosto del año dos mil veintitrés, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al domicilio inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

000054



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL
ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.3/0013-23
ACUERDO DE CIERRE NO. 004/RN-FA/2023

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS, FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACION AL
ARTICULO 113. FRACCION I,
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 Bis fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

Así lo proveyó y firma la **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; designada mediante oficio No. **PFFPA/1/031/2022** de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 3 inciso B, fracción I, 40,41,43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

